



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe final de Irlanda sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de dicha resolución (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 24 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Irlanda sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

Irlanda se ha comprometido a cumplir con sus responsabilidades en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y con ese fin adopta un enfoque intersectorial a nivel de todo el Gobierno. Se ha designado a tres autoridades competentes en relación con las sanciones: el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, el Departamento de Negocios, Empresas e Innovación, y el Banco Central de Irlanda. Existe también un comité de sanciones internacionales de carácter interdepartamental que supervisa, examina y coordina la aplicación, la gestión y el intercambio de información sobre los regímenes internacionales de sanciones en Irlanda.

El propósito del presente informe es cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, que indica que todos los Estados Miembros deben informar sobre la repatriación de todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de ese país en el extranjero.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), Irlanda presentó su informe de mitad de período a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) el 12 de julio de 2019. Irlanda presenta ahora su informe final, de conformidad con el párrafo 8.

#### **Metodología y marco jurídico o administrativo aplicable**

Irlanda y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando una serie de medidas comunes. Con respecto al párrafo 8 de la resolución, la decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>1</sup> establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, incluida la obligación de repatriar a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, salvo que sean aplicables ciertas excepciones con sujeción al derecho nacional e internacional.

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las penas establecidas por Irlanda figuran en la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, modificada, que prevé multas de hasta 500.000 euros y una pena de prisión no superior a tres años.

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, el presente informe no hace referencia a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Las solicitudes de visado para viajar a Irlanda presentadas por extranjeros son examinadas caso por caso por funcionarios del Servicio de Naturalización e Inmigración de Irlanda, que depende del Departamento de Justicia e Igualdad, o, en el caso de los visados tramitados por delegación de sanciones en las embajadas y los consulados en el extranjero, del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio. Las solicitudes de permiso de trabajo son igualmente examinadas caso por caso por funcionarios del Departamento de Negocios, Empresas e Innovación, que son los encargados de expedir los permisos de trabajo en Irlanda. Los funcionarios competentes han sido informados de las obligaciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y se han comprometido a cumplirlas.

### **Aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad**

Tras un examen de las autorizaciones de inmigración y permiso de trabajo expedidas por el Departamento de Justicia e Igualdad y el Departamento de Negocios, Empresas e Innovación, Irlanda puede confirmar que no hay ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en Irlanda y deban ser repatriados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. Un reducido número de nacionales de la República Popular Democrática de Corea han obtenido el estatuto de refugiado en Irlanda o están en proceso de protección internacional. Por consiguiente, puesto que no se plantea ninguna obligación, Irlanda no ha repatriado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea a fin de acatar la resolución, ni será necesaria repatriación alguna en el futuro.

Irlanda ha cumplido plenamente con las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y presenta este informe final al Comité para informarlo en el desempeño de sus actividades.